



105509



RECHAZA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE CADUCIDAD DE ACUERDO A LETRA A) DEL ARTÍCULO 55° DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA DE DON VINKO VICENZO ANTICA AGUILERA.

Subdirección Jurídica	
<i>Hoy</i>	<i>M</i>
Abogado Redactor	
F.A.R.M.	<i>[Signature]</i>

VALPARAÍSO, 123 DIC. 2016

11893

R. Exenta N° / **VISTOS:** Solicitud de ampliación de plazo de caducidad por causa de Fuerza Mayor, presentada en con fecha 09 de septiembre de 2016, por don Vinko Vicenzo Antica Aguilera; Informe Técnico de solicitud de ampliación de plazo de caducidad por Fuerza Mayor N° 95486, de fecha 17 de noviembre del 2016, remitido con fecha 18 de noviembre de 2016; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones y la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 430, de 1991, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 4657 del año 2015 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 09 de septiembre de 2016, don Vinko Vicenzo Antica Aguilera, cédula de identidad N° 18.263.833-1, realizó una presentación en que manifestó su voluntad de acogerse a la letra a) del artículo 55° de la Ley General de Pesca y Acuicultura que consagra la fuerza mayor, para conservar la vigencia de su inscripción, RPA N° 954432, correspondiente a la embarcación "CHE ENRIQUE", en el Registro Pesquero Artesanal.

Que, el interesado tiene adscrita a su inscripción artesanal la embarcación "CHE ENRIQUE", tipo lancha a motor, RPA N° 954432, matrícula N° 1098 de Puerto Natales y no registra ningún informe de operación de sus actividades pesqueras extractivas desde el 08 de marzo del 2013 siendo esta fecha su última operación.

Que, el artículo 55°, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura prescribe que caducará la inscripción en el registro artesanal: "Si el pescador artesanal o su embarcación no realizan actividades pesqueras extractivas por tres años sucesivos, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados.". A su vez, el inciso segundo establece "En el evento que se configure una causal de caso fortuito o fuerza mayor, ésta deberá ser invocada ante el Servicio antes del vencimiento del plazo establecido en el inciso anterior, en cuyo caso el Servicio podrá autorizar la ampliación del plazo en hasta un año, contado desde el vencimiento del plazo de tres años antes indicado".

Que, atendido a la redacción de la letra a) del Artículo 55° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, debe entenderse que la caducidad opera para aquellos que nunca han realizado operaciones pesqueras extractivas, como a su vez, para quienes han suspendido sus operaciones, durante tres años sucesivos.

Que, el requirente no presentó la solicitud dentro del plazo de 3 años exigido por la Ley, el cual atendida la fecha de la última operación de desembarque venció el día 08 de marzo del 2016, por tanto la solicitud presentada con fecha 09 de septiembre del 2016 es extemporánea.

Que, la fuerza mayor o caso fortuito se define en el artículo 45° del Código Civil, como el imprevisto que es imposible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.



Que, en atención a lo expuesto en la letra a) del Artículo 55° y artículo 45 del Código Civil, don Vinko Vicenzo Antica Aguilera, alega fuerza mayor adjuntando fotocopias de cierre de sumario administrativo marítimo, en la que es posible concluir que se produjo el hundimiento de la embarcación objeto de esta solicitud con fecha 23 de marzo de 2013.

Que, sin perjuicio de que los antecedentes expuestos pudieran configurar un caso de caso fortuito o fuerza mayor, los hechos que alega el solicitante se produjeron el 23 de marzo de 2016, mientras que la solicitud presentada por el requirente no fue invocada sino hasta el 09 de septiembre de 2016, haciendo caso omiso al plazo de 3 años exigido por la ley para este trámite, por lo que atendida su extemporaneidad deberá ser rechazada en lo resolutivo de este acto.

RESUELVO:

1.- Recházase la solicitud de ampliación de plazo de caducidad de acuerdo a la letra a) del artículo 55° de la Ley General de Pesca y Acuicultura que establece la fuerza mayor o caso fortuito, presentada el 09 de septiembre de 2016, por don Vinko Vicenzo Antica Aguilera, cédula de identidad N° 18.263.833-1, respecto de la embarcación "CHE ENRIQUE", RPA N° 954432, por presentación extemporánea de la solicitud.

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59° de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62° del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.

"POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"


JORGE TORO DA PONTE
SUBDIRECTOR DE PESQUERÍAS
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FOMENTO

Distribución

- Interesado.
- Dirección Regional de Pesca de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena.
- Depto. Pesca Artesanal.
- Depto. Jurídico.
- Oficina de partes.